



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0320
RADICADO N° 2020-00056-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte allegó memorial sin cumplir con lo solicitado en el auto del requerimiento, esto es, acatar lo citado en el artículo 87 ibidem.

Es por lo anterior, que habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por LUIS JAIME MUÑOZ ESCOBAR y AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA de MUÑOZ, en contra de LUIS CARLOS MUÑOZ ESCOBAR, ROSA EMILIA MUÑOZ ESCOBAR, CARMEN LUISA MUÑOZ ESCOBAR, herederos de JESÚS OCTAVIO MUÑOZ ESCOBAR, AMANTINA MUÑOZ ESCOBAR, JESÚS ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR, herederos de CARMEN LUISA ESCOBAR DE MUÑOZ, herederos de OLGA DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRIA y PERSONAS INDETERMINADAS, por no cumplir con los requisitos exigidos.

RADICADO N° 2020-00056-00

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose, toda vez, que el proceso se encuentra físico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1458228bead6774043c1efc89f854d2b29ff2188494ae34ebabe4ec5641ccb37

Documento generado en 03/12/2020 04:17:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>